

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DEL NEUQUEN

TITULO I. OBJETO:

ARTICULO 1°: Bajo la denominación de MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DEL NEUQUEN, queda constituida la entidad de carácter Mutual, que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicte la Autoridad de Aplicación y por las disposiciones legales que resulten aplicables, en razón de la materia. La Mutual tiene su domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre y su radio de acción se extenderá a todas las filiales, seccionales o delegaciones existentes o, que se establecieren en el futuro en todo el país, y/o en el exterior del país. La duración de la Mutual es ilimitada.

ARTICULO 2°: Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) Fomentar la ayuda reciproca entre sus miembros, para satisfacer sus necesidades; b) Proporcionar servicios de asistencia medica integral y farmacéutica, si no hubiese otro organismo que proporcione los mismos; c) Recreación y Turismo; d) Asistencia social y cultural, y todos aquellos compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los Asociados; e) Asistencia jurídica; f) Otorgar prestamos a sus Asociados y un beneficio que estimule la capacidad de ahorro de sus integrantes; g) Promover la vivienda entre los Asociados, ya sea, adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en carácter de: Propietario, en comodato o en la forma que los disponga la Reglamentación vigente; h) Otorgar subsidios por: Casamiento, Nacimiento, Fallecimiento o todo evento importante que se determine, conforme a la Reglamentación vigente al efecto; i) Prestar servicios por fallecimiento de los Asociados o familiares a cargo, de acuerdo con la Reglamentación vigente; j) Prestar cualquier otro servicio acorde con los fines de la actividad mutualista; k) Establecer un fondo compensatorio para jubilados, de acuerdo con la Reglamentación que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 3°: Los servicios precedentemente enumerados, se prestaran a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos por la Asamblea de asociados y la Autoridad de Aplicación.

TITULO II. PATRIMONIO Y RECURSOS:

ARTÍCULO 4°: Toda constitución de gravámenes o de derecho reales sobre bienes de propiedad de la Mutual, como así la adquisición o venta de inmuebles, solo podrán realizarse por Asamblea convocadas a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.

ARTICULO 5°: El Consejo Directivo que proponga en Asamblea la adquisición o venta de bienes inmuebles presentar: Proyecto destino de los fondos, informes por escrito del Asesor Letrado que disponga la Mutual, como también del Profesional en Ciencias Económicas, quienes dictaminaran respecto a la legalidad del acto y a la conveniencia económica de la mismo.

ARTICULO 6°: Los recursos de la Mutual estarán conformados por: una contribución mensual asignada al funcionamiento social y un aporte adicional que corresponda a los servicios prestables, que el socio deseara acceder, de acuerdo a al Reglamentación

particular de cada uno de ellos y estarán constituido por; a) Las cuotas y demás aportes sociales; b) Los bienes adquiridos y sus frutos; c) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios otorgados a su favor; d) Todo otro recurso licito;

ARTICULO 7°: Los fondos de la Mutual se depositaran en entidades bancarias y la orden de la misma. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del Presidente y Tesorero y en su caso otro miembro titular del Consejo Directivo facultado expresamente al efecto.

TITULO III. ASOCIADOS:

ARTICULO 8°: Toda persona que deseara ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas de este Estatuto, para cada una de las categorías sociales reconocidas, y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El consejo directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso. Esta será inapelable y el aspirante podrá insistir en su solicitud una vez transcurrido tres meses de la notificación de su rechazo.

ARTICULO 9°: La Mutual cuenta con las siguientes categorías de asociados: a) **ACTIVOS:** son todas las personas de existencia visibles mayores a partir de los veintiún años o menores emancipados, que sean empleados en actividad, retirados o pensionados de la Policía de la Provincia del Neuquén o de Territorio Nacionales, que hayan prestados sus servicios en aquella, que abonen las cuotas sociales establecidas. Gozan de todos los servicios sociales y tienen derecho a concurrir a Asambleas, elegir e integrar los órganos Directivos y Fiscalización de la Mutual, b) **PARTICIPANTES SON:** El padre la madre, el conyugue y los hijos menores de veintiún años o mayores discapacitados, hijas solteras y hermanas solteras del socio activo, los que abonara las cuotas sociales que se establezcan. Gozaran de todos los servicios sociales, sin derecho a participar Asamblea ni elegir ni ser elegidos o para ocupar cargos directivos y de fiscalizaciones; c) **ADHERENTES:** Son las personas de existencia visibles, mayores a partir de los veintiún años de edad y personas jurídicas que tengas interés en pertenecer a la Mutual y cumplan con las obligaciones estatutarias y requisitos reglamentarios exigidos para esta categoría. Gozan de todos los beneficios sociales, sin derecho a elegir o ser elegidos para ocupar los cargos directivos y de fiscalización, determinados en este Estatuto.

ARTICULO 10°: Son obligaciones de los Asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales mensuales y las demás cargas sociales, fijadas por el Consejo Directivo; b) No mantener deudas con las Mutual, fuera de los términos del Reglamento de Ayuda Económica; c) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos que se dicten, las resolución de las Asamblea y las disposiciones del Consejo Directivo y Junta de Fiscalización; d) Comunicar todo cambio de domicilio en el plazo de treinta días de producido; e) Responder por los daños y perjuicios que ocasionaran a la Mutual.

ARTICULO 11°: Los Asociados perderán su condición de tales por: a) Renuncia; b) Exclusión; c) Expulsión. Son las causas de exclusión: a) El incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias y reglamentarias; b) Falta de pago de tres cuotas consecutivas de los aportes sociales mensuales. El Consejo Directivo deberá notificar obligatoria y fehacientemente al asociado moroso e intimarlo para la regularización de la deuda,

dentro del plazo de diez días corridos bajo apercibimiento de exclusión; Son causas de expulsión: a) Provocar un daño o perjuicio, voluntariamente a la Mutual; b) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; c) El incumplimiento de las obligaciones, en el ejercicio de un cargo directivo o de fiscalización; d) La irregular disposición de los fondos o de los bienes de la Mutual por parte del Órgano Directivo; e) Por exoneración en el cargo Policial, dispuesta por el estado provincial.

ARTICULO 12°: Las faltas cometidas por los Asociados, en infracción al presente Estatuto, serán juzgadas y sancionadas por el Consejo Directivo, dentro del marco de sus atribuciones.

ARTICULO 13°: Los asociados sancionados o afectados en sus derechos o intereses, por Resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrán recurrir ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice. En la misma, el Asociado sancionado tendrá voz, pero no voto. El recurso, que tendrá efecto suspensivo, deberá interponerlo y formularlo por escrito, dentro de los treinta días corridos de notificado de la sanción, ante el Consejo Directivo.

TITULO IV. ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:

ARTICULO 14°: La administración y fiscalización de la Mutual estará a cargo del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización, respectivamente.

ARTICULO 15°: El Consejo Directivo estará compuesto por nueve miembros Titulares y por siete miembros Suplentes. La Junta de Fiscalización estará integrada por tres miembros Titulares y por tres miembros suplentes.

ARTICULO 16°: No podrá existir parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, entre integrantes del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización.

ARTICULO 17°: Para ser miembro Titular o Suplente del Consejo Directivo y de la junta de Fiscalización se requiere: a) Ser socio activo; b) Tener dos años, como mínimo, de antigüedad como socio activo; c) no hallarse en mora de pago de las obligaciones sociales, establecidas en el Art. 10° del presente Estatuto; d) No estar purgando sanciones disciplinarias de las dispuestas en el Art. 11° del presente Estatuto; e) No hallarse concursado civil o comercialmente y no haber sido declarado fallido, hasta cinco años después de su rehabilitación judicial; f) No encontrarse procesado o condenado por delitos dolosos; g) No encontrarse inhabilitado por sentencia judicial firme o por Resolución del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, o por disposición del Banco Central de la Republica Argentina, y hasta tanto sea rehabilitado. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos e), f) y g), durante el transcurso del mandato, el miembro afectado será separado del cargo inmediatamente por el Consejo Directivo y reemplazo automáticamente por su Suplente.

ARTICULO 18°: El mandato de los miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durara cuatro ejercicios completos. El Asociado que se desempeñe en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos,

cualquiera fuere el cargo que hubiere tenido. La finalización del mandato de los Órganos Sociales operara el último día del mes de diciembre del año que corresponda.

ARTICULO 19°: El mandato de cualquiera de los miembros Titulares o Suplentes del Consejo Directivo quedara revocado por el mismo Cuerpo, cuando incurriere en inasistencias, sin causa justificadas, a mas de deis reuniones de Consejo Directivo, continuas o alternadas, por cada periodo anual de su mandato. La Resolución que así lo disponga, deberá constar en el Acta correspondiente. Sin perjuicio de ello, todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento, por Resolución fundada de la Asamblea Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los Asociados presentes, con derecho a elegir y que represente el cincuenta y un por ciento (51%) del padrón de asociados.

ARTICULO 20°: Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalización, serán solidariamente responsables del manejo injustificado del patrimonio del patrimonio social, durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones. Para eximirse de esta responsabilidad, el miembro del Consejo o de la Junta Fiscalización que estuviere en desacuerdo con medidas a adoptar, deberá dejar constancia de su oposición. Asimismo, la solidaridad de todos ellos, se extiende a las multas que se apliquen a la Mutual, por cualquier infracción a: La Ley de Mutualidades, las Resoluciones emanada del INACYM, a las Leyes impositivas Nacionales o Provinciales, a toda otra sanción pecuniaria firme dispuesta por Autoridad Judicial o Administrativa.

ARTICULO 21°: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales Titulares y siete Vocales Suplentes. Estos últimos reemplazaran a los Vocales Titulares en forma correlativa de acuerdo a su prelación en la Lista de candidatos. Para cubrir las eventuales vacantes, los Suplentes serán notificados fehacientemente por el Consejo Directivo, labrándose, además el Acta correspondiente, que será firmada por los miembros que adquieran el carácter de Titulares, como constancia de su aceptación e integración a la misma. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente votara nuevamente y este voto será computado doble.-

ARTICULO 22°: Son obligaciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y toda otra disposición legal vigente; b) Presentar, a la Asamblea General Ordinaria: la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gasto, Cuadros y Anexos, correspondiente al Ejercicio Contable vencido, como así el Informe del Auditor independiente, e informe del Órgano de Fiscalización, dentro del plazo previsto en el presente Estatuto; c) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, el Estatuto y Reglamentos aprobados por el INACYM; d) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria; e) Crear o suprimir empleos o servicios, fijar remuneración, fijar el Presupuesto de funcionamiento, adoptar las sanciones o bonificaciones que corresponda a quienes los ocupen, contratar todos los servicios, que sean necesarios para el logro de los fines sociales, cuya documentación esta puesta a consideración de la Asamblea; f) Mantener Actualizados los Reglamentos de los servicios y beneficios sociales, y de los nuevos servicios, los que deberán ser aprobados, previo a su puesta funcionamiento, por la Asamblea Extraordinaria; g) No podrá comprometer bienes de la Mutualidad en gastos

discrecionales, sin la aprobación previa y expresa de la Asamblea General Ordinaria; h) Le será prohibido efectuar donaciones de ningún tipo sin la aprobación previa y expresa a la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 23°: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la representación de la Mutual, b) Resolver sobre la admisión, exclusión y expulsión o expulsión de los socios; c) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados; d) Aceptar donaciones, legados, subvenciones; e) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar a sus integrantes; f) Modificar, provisoriamente, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad y urgencia así lo aconsejen. Operado el mismo en el término mínimo necesario, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para su consideración; g) Celebrar convenios, dentro de los fines sociales objetivos previo al Art. 2° del presente Estatuto, ad-referéndum de la primera Asamblea a realizarse. Los Convenios serán firmados, además de los miembros del Consejo Directivo, por el Asesor Letrado y el Asesor Contable, con previa vista y opinión fundada de la Junta de Fiscalización, antes de su ejecución; h) Contratar seguros.

ARTICULO 24°: Si el número de miembros del Consejo Directivo, quedara reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporado a los Suplentes deberá convocarse a Asamblea, dentro de los treinta días corridos a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltare treinta días o menos para realizar la Asamblea Ordinaria. El mandato del reemplazante durara mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato, o hasta que finalice el mandato del reemplazado si dicho reemplazo fuere menor.

ARTICULO 25°: El Consejo Directivo debela reunirse, por los menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los diez (10) días corridos desde la sesión, se entregara copia del acta a la junta de Fiscalización.

DEL PRESIDENTE:

ARTICULO 26°: Son obligaciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Mutual; b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; c) Velar por la fiel observancia de este Estatuto, los Reglamentos y toda otra disposición legal vigente, como así también observar la buena marcha administrativa de la Mutual; d) Presidir las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo; e) Autorizar, con el Tesorero, la ejecución de los Presupuesto de Gastos de la Mutual, aprobados previamente por el Consejo Directivo.

ARTICULO 27°: Son atribuciones del Presidente: a) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Mutualidad, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según correspondiere; b) Captar nuevas necesidades, para el bienestar de los Asociados y ponerlas a consideración del Consejo Directivo, para transformarlas en proyecto de Reglamentos de nuevos servicios. No serán validos los actos u ordenes del Presidente, que estén en evidente contradicción con las Resoluciones adoptadas, en mayoría, por el Consejo Directivo. El presidente no podrá adoptar, por si solo, Resoluciones o decisión alguna, sobre los bienes presentes o futuro de la Mutual.

DE LOS VICEPRESIDENTES:

ARTICULO 28°: Son obligaciones y facultades de los vicepresidente: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas; b) Reemplazar al Presidente en su orden en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o separación, con las mismas obligaciones y atribuciones que el titular.

DEL SECRETARIO:

ARTICULO 29°: Son obligación del Secretario: a) Redactar y hacer rubricar las Actas de Sesión del Consejo Directivo y las de Asambleas; b) Rubricar la correspondencia y demás documentación que comprometa a la Mutual; c) Refrendar las firmas del Presidente; d) Redactar la memoria anual y tramitar la correspondencia de las convocatorias ; e) Velar por la actualización del registro de los socios y del registro y archivo de la documentación de los bienes patrimoniales.

DEL TESORERO:

ARTICULO 30°: Son obligaciones del Tesorero: a) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, la ejecución del Presupuesto financiero, aprobado por el Consejo Directivo; b) Verificar el seguimiento del Presupuesto financiero, aprobado por el Consejo Directivo, y tomar debida nota de informar las razones al Consejo Directivo; c) Percibir todas las entradas de fondos de la Mutual; d) Librar las ordenes de pago acordadas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente, e) Depositar los fondos que ingresaren a la Mutual en entidades bancarias oficiales, a nombre de la Mutual y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y de otro miembro facultado al efecto, pudiendo retener para la atención del movimiento diario una cantidad cuyo limite lo fijara el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a este, mensualmente o cuando lo requiera la Junta de Fiscalización; f) Llevar los libros contables; g) Presentara al Consejo Directivo, trimestralmente, un balance, el cual se asentara en acta de sesión; h) Colaborar con toda la documentación que le requiere los miembros de la Junta de Fiscalización.

DE LOS VOCALES:

ARTICULO 31°: Son atribuciones de los vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto; b) Reemplazar por orden correlativo al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como realizar cualquier otra tarea que le fuera encomendada, en concordancia con este Estatuto y los Reglamentos vigentes y con las facultades y obligaciones prevista en los art. 24°, 25°, 26°, 27° y 28° de aquel; c) Los Vocales Suplentes reemplazaran los Vocales Titulares en la forma estipulada en el inciso; b) ACEFALIA: Al producirse la acefalia de la vocal Titular 1° asumirá cualquiera de estos cargos según corresponda hasta la finalización del mandato; si la ausencia fuese momentánea, el Vocal Titular 1° asumirá mientras dure esta, con las atribuciones y obligaciones del titular. En caso de acefalia total, un miembro de la Junta de Fiscalización asumirá la Presidencia, debiendo llamar a elecciones dentro del plazo de treinta días corrido.

TITULO VI. JUNTA DE FISCALIZACION:

ARTICULO 32°: Son sus obligaciones: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos u otros controles, el estado de las disponibilidades en Caja y Banco; b) Examinar los libros y documentos de la Mutual, como asimismo, efectuar el control de los ingresos, egresos e inventario de bienes patrimoniales, por periodo no mayores a tres meses. Del resultado, emitir un Informe escrito, que será entregado al Consejo Directivo, labrándole Actas respectiva; c) Solicitar al Consejo Directivo, cuando lo juzgue conveniente (adjuntado la documentación pertinente), la contratación de un servicio de Auditoria externa legal y contable; d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las Actas respectivas. Sus miembros tendrán vos, pero no voto, en las decisiones de la misma; e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros y Anexos, presentados por el Consejo Directivo; f) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; g) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la Autoridad de Aplicación, cuando dicho Órgano se negare a acceder a ellos; h) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto, Resolución y Reglamentos en especial lo referentes a los derechos y obligaciones de los Asociados, las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; i) Celebrar como mínimo una reunión mensual, redactando, en el Libro de Actas correspondientes los temas tratados, notificados de las Actas al Consejo Directivo; j) Verificar el cumplimiento de la ejecución de la Resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo. En caso de constatar anomalías, labrar un Acta e informar de ello al Presidente y a la Asamblea que se realice; k) Verificar el desarrollo y funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTICULO 33°: Son atribuciones de la Junta de Fiscalización: a) Acceder a todos los niveles de cadena administrativa y requerir: Informes, comprobantes, registros, archivos y ordenes, en el momento que lo considere conveniente. La junta de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones, de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 34°: Si por cualquier causa, la Junta de Fiscalización quedara reducida a uno o ningún miembro una vez incorporado los Suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea, dentro de los treinta días corridos, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

ARTICULO 35°: Toda contratación de Personal para prestar servicio en esta Mutual y formar parte de la Planta Permanente, se hará exclusivamente mediante concurso público de antecedentes e idoneidad.

TITULO VII. ASAMBLEA

ARTICULO 36°: La Asamblea es la autoridad máxima de la Mutual, siendo sus Resoluciones, obligatorias para todos los Asociados. Las Asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinaria, debiendo efectuarse en la sede Central o en otro lugar que se designe y exista asentamiento de socios.

ARTICULO 37°: Las Asambleas Ordinarias se realizaran una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada Ejercicio Económico, y en ella se deberá: a) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros y Anexos, presentados por el Consejo Directivo y el Informe de la Junta de

Fiscalización. Estos documentos deben ser rubricados por las autoridades salientes, cuyo mandato haya finalizado el treinta y uno de diciembre del año anterior, bajo condición de tenerlos incursos en las sanciones previstas en el Art. 11º, incisos b) y c), en caso de negarse a hacerlo, b) elegir a los integrantes en los Órganos Sociales, por finalización de mandatos, renuncia o cuando se produzcan acefalia, ya sea en el Consejo Directivo o en la Junta de Fiscalización, en concordancia con los Art. 24º, 31º y 34º del presente Estatuto; c) Fijar la remuneración de los miembros Titulares del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la Convocatoria; e) Autorizar expresamente, los gatos determinados en el Art.22º, inciso g) y h), del presente Estatuto.

ARTICULO 38º: Las asambleas Extraordinaria serán convocadas: siempre que el Consejo Directivo lo juzgare conveniente, cuando lo solicitare la Junta de Fiscalización, o el veinticinco por ciento (25%) de los Asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al INACYM y a la Dirección General de Persona Jurídicas y simples Asociaciones de la Provincia del Neuquén, dentro de los diez días hábiles de haberlo recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su Resolución más de treinta días corrido, desde la fecha de su recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a las Autoridades Sociales para efectué la Convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir la Mutual, al solo efecto de la Convocatoria respectiva.

ARTICULO 39º: Los llamados a Asambleas, se efectuaran mediante la publicación de la Convocatoria y Orden del Día, en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en dos periódicos de la zona, con una anticipación de sesenta (60) días corridos. Se comunicara al INACYM y se pondrá a disposición de los Asociados, en la Secretaria de la Mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea: La respectiva Convocatoria, Orden del Día y detalles completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria, deberán agregarse, a los documentos mencionados: La Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros y Anexos presentados por el Consejo Directivo e Informe de la Junta de Fiscalización. Dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea, deberá remitirse al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y al Organismo de Control local, la siguiente documentación: a) Copia del acta de la Asamblea, firmada por el Presidente y Secretario; b) Nomina de asistentes a la Asamblea; c) Un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el Presidente y Secretario; d) Nonima de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, con domicilio particulares y numero de documentación de identidad; e) Un ejemplar del Balance y del cuadro de Gastos y Recursos, firmados por el Presidente, Secretario, Tesorero y un miembro de la Junta de Fiscalización, si los mismo fueron modificados por la Asamblea; f) Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

ARTICULO 40º: Para participar de las Asamblea y Actos Eleccionarios, es condición indispensable: a) Ser socio activo; b) No estar en mora en el pago de las obligaciones sociales, ni mantener deudas pendientes con la Mutual, de acuerdo a los Reglamento; c) No estar purgando sanciones disciplinarias, estatutarias; d) No estar excluido como socio. Para participar de los Actos Eleccionarios, además de los requisitos mencionados

en los incisos anteriores, el socio deberá: a) presentar documentación que acredite su identidad o número de legajo; b) tener como mínimo un año de antigüedad como socio.

ARTICULO 41°: El padrón de socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y Elecciones, se encontrara a disposición de los Asociados y en la Sede de la Mutual, con una anticipación de treinta días corridos a la fecha.

ARTICULO 42°: Los asociados participaron personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, no tendrá voto en los asuntos relacionados con su gestión. El voto por correspondencia, se ajustara a la Reglamentación especial que, a tal efecto, se dicte.

ARTICULO 43°: El quórum para cualquier tipo de Asamblea, será de la mitad más uno de los Asociados con el derecho de participar excepto el establecido en el Art. 60° del presente Estatuto. En caso de no alcanzar ese numero a la hora fijada , la Asamblea podrá sesionar validamente, treinta minutos después, con los socios presentes, cuyo numero no podrá ser menor al de los miembros de Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, quedando los referidos miembros excluidos de dicho computo. Las Resoluciones de las Asamblea, se adoptara por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocaciones de mandato, completados en el Art. 19° o en los que, el presente Estatuto Social, fije una mayoría superior. Ninguna Asamblea de Asociados, sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerarse asuntos no incluidos en la Convocatoria. Será nulas las decisiones extrañas a él.

ARTICULO 44°: Las Resoluciones de las Asambleas, solo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea, convocada al efecto. Para rectificar la Resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva Convocatoria.

ARTICULO 45°: Son facultades privativas de las asambleas: a) La aprobación y reforma del Estatuto; b) La aprobación y reforma de los Reglamentos sociales; c) La autorización a que se refiere el Art. 4°; d) La celebración de convenios y fusión de la Mutualidad, con otra entidad similar; e) La aprobación a que se refiere el Art. 23°, incisos f) y g); f) La disolución y liquidación de la mutual g) La autorización a que se refiere el Art. 37°, incisos c).

ARTICULO 46°: La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio, una o mas veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a las Autoridad de Aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 47°: En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes, podrá cambiarse el local en el que se reanudara la Asamblea, por otro, situado en la misma jurisdicción.

ARTICULO 48°: La Asamblea debe clausurarse dentro de los treinta (30) días corridos de su iniciación. De cada reunión se confeccionara acta, que será leída en la reanudación.

ARTICULO 49°: En caso de cuarto intermedio, la Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes. En caso de que resuelva comunicarlo el modo de hacerlo, que podrá ser algunos de los siguientes: telegrama, carta documento o aviso publicitario, dejándose constancia en el acta.

ARTICULO 50°: Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la Asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicarse la novedad al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y al Organismo competente de la provincia indicando día, la hora y el lugar de la reanudación, y los puntos del orden del día pendiente a considerar.

ARTICULO 51°: En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las Asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientes de su presencia en la apertura de la Asamblea o en otro momento.

TITULO VIII. ELECCIONES:

ARTICULO 52°: Las Elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización, se hará por lista separada, en la época de vencimiento de los respectivo mandatos, conforme lo establecido en el Art.18° del presente Estatuto. La Elección y renovación de las autoridades, se efectuara por voto secreto y personal, salvo en los casos de Lista única, tanto para el Consejo Directivo, cuanto para la Junta de Fiscalización, que se proclamara directamente en la Asamblea respectiva.

ARTICULO 53°: A los fines del Artículo precedente, el Consejo Directivo oficializara una Junta Electoral compuesta por cinco asociados activos más un representante de cada Lista que se presente. Esta Junta Electoral tendrá a su cargo todo el proceso eleccionario, hasta el escrutinio y proclamación de las nuevas autoridades, de acuerdo con el Reglamento. Tal designación se efectuara al día siguiente de la Convocatoria a Elecciones y será una carga para el asociado, no pudiendo declinarla, salvo razones de fuerza mayor, debidamente justificadas. Los gastos que demanden las tareas de la Junta Electoral serán a cargo de la Mutual.

ARTICULO 54°: A partir de la publicación de la Convocatoria a Elecciones para la renovación de autoridades, los interesados tendrán quince días corridos para presentar la Lista de candidatos ante la Junta Electoral, conforme a la Reglamentación. Las Lista de candidatos será oficializada por el Consejo Directivo, con quince días hábiles de anticipación al Acto Eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto; b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. La Junta Electoral dará cuenta de sus decisiones a la Asamblea, si esta lo requiere.

ARTICULO 55°: Los comicios se realizaran en el horario y fecha establecidos en la Convocatoria por parte del Consejo Directivo, en la Sede Central de la Mutual y en la Dependencia Policial que fije el mismo.

ARTICULO 56°: La Junta Electoral cesara en sus funciones, una vez que se hayan proclamado a las nuevas autoridades y labrado un Acta de su cometido.

TITULO IX. EJERCICIO SOCIAL:

ARTICULO 57°: El Ejercicio Social no excederá de un año. Su clausura será el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 58°: Los Balances y Cuentas de Ingreso y Egreso se ajustaran a las formulas y bases que fije la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de otros Libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitaran, debidamente rubricados, los siguientes: a) Diario; b) Inventario y Balances; c) Registro de asociados, d) Actas de Asamblea, e) Actas del Consejo Directivo, f) Actas de la Junta de Fiscalización; g) Registro de Asistencias a Asambleas.

ARTICULO 59°: Los excedentes líquidos y realizados que obtengan la Mutual, serán distribuidos de la siguientes forma: a) Cuenta capital: diez por ciento (10%), b) Conformación de bienes y nuevas adquisiciones: diez por ciento (10%); c) Cuenta Futuro quebrantos: hasta el diez por ciento (10%); d) El saldo se aplicara a las prestaciones que se refiere el Art. 2° de este Estatuto o a incorporaciones nuevas.

TITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO 60°: En principio, la Mutual es indivisible. Solo podrá disolverse: a) Por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos, b) Por haber dejado la Entidad de cumplir con sus fines, y así lo disponga la Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos, c) Una vez decidida la disolución, con el voto de las dos tercera partes (2/3) de los miembros presentes, no inferior al cincuenta y un por ciento (51%) del padrón de asociados, la Asamblea designara a la Comisión Liquidadora compuesta por: cinco miembros que sean socios activos y controlada por la Junta de Fiscalización, la que tendrá a su cargo la Liquidación de la Mutual.

ARTICULO 61°: El Balance de Liquidación será aprobado por la autoridad de Aplicación. El remanente que resultarse de la liquidación pasara al INACYM.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 62°: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este Estatuto que exigiere la Autoridad de Aplicación de cumplimiento de la Leyes de la materia en vigencia.

ARTICULO 63°: En el presente Estatuto, con las modificaciones introducidas y aprobadas por la Autoridad de Aplicación comenzara a regir desde el momento de su aprobación.

ARTICULO 64°: El mandato de la totalidad del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización, iniciando el 14 de Noviembre de 1997, finalizada el 31 de diciembre de 2001 en los términos del Art. 18° del presente Estatuto.

"Declaramos bajo Juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente 394/99- NEUQUEN.1001"